

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 50).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIONES

técnico - sanitarias para los pequeños Municipios (1).

(Continuación).

Orientación.

Artículo 19. Debe darse la que esté indicada, según la situación del lugar, para tener el máximo de insolación y proteger de los vientos dominantes, si son húmedos o fríos. Por lo general, conviene orientar al Mediodía la fachada principal, con lo que el soleamiento es máximo durante los meses de invierno, en que es más útil. Sobre dicha fachada al Mediodía, y en su defecto, sobre las Este-Oeste, deben situarse las piezas más habitadas (alcoba, comedor, gabinete), estableciendo la cocina, W. C., etcétera, sobre las más ventiladas y en la orientación Norte, si a ella hubiera fachada, la sala y habitaciones ocupadas de ordinario escaso tiempo.

Protección de la humedad.

Artículo 20. Toda casa edificada sobre un suelo húmedo debe rodearse de un drenaje que descienda por lo menos 0'50 metros por debajo de cimientos y del suelo de los sótanos, asegurándose la buena evacuación de las aguas recogidas por los drenes.

Artículo 21. Para impedir que la humedad del suelo, ascendiendo por capilaridad a través de los muros de cimientos, llegue a los pisos, conviene establecer en aquéllos a 0'50 me-

tros por debajo de la rasante de éstos una tortada de mortero muy hidráulico (una parte de arena fina y otra de cemento portland) de cuatro a seis centímetros de espesor, que aisle a dichos pisos de los cimientos. Puede igualmente emplearse el asfalto o cualquier producto impermeable.

Deberá establecerse el piso inferior aislado del terreno natural, bien por una cámara de aire, bien por una capa impermeable de espesor mínimo de 0,30 metros (zampeado de hormigón hidráulico, losa de mortero de cemento o de baldosín sobre capa de escorias, arcilla, etc.) y emplear cubiertas impermeables (de teja árabe o plana, zinc, hormigón con una capa de sustancia que las impermeabilice, pizarra, etc., etc.) que impidan la penetración de las aguas pluviales.

Artículo 22. En las regiones de lluvias abundantes y fuertes vientos se protegerá de la humedad proveniente del azote frecuente contra los muros exteriores del agua de lluvia, construyendo los expuestos a dicha acción con mortero hidráulico, o en su defecto, enlucidos con el citado mortero o protegiéndolos con baldosín vitrificado, pizarra natural o artificial (uralita) u otros materiales impermeables.

Conviene con el propio fin no construir los muros exteriores con materiales higrométricos (absorbentes de la humedad atmosférica), como las maderas y ciertas piedras, y sobre todo no emplear el tapial (que debe reservarse únicamente para los muros de cerramiento) ni el mortero de barro cal grasa.

En los casos en que por imponerle la economía se empleara el tapial en los muros, sólo será tolerable este material cuando se establezcan aquéllos sobre una fundación de fábrica tomada con mortero de cemento o cal hidráulica, elevándose por lo menos 0,30 metros sobre la rasante del terreno.

Los buenos materiales de cons-

trucción deben ser porosos (dar fácil paso al aire) para preservar el interior de los edificios de la humedad atmosférica, pero no higrométricos, por resultar siempre heladizos, y a los muros exteriores debe dárseles el espesor necesario para que protejan de los agentes atmosféricos; generalmente basta para conseguir este fin con un espesor mínimo de 0,50 metros.

Iluminación y soleamiento.

Artículo 23. Para que la influencia bienhechora y microbicida de los rayos solares se ejerza con el mayor grado posible, conviene:

a) Que la altura de las casas no sea nunca superior a la anchura de la calle, a fin de que los rayos solares inclinados 45° lleguen en ciertas horas hasta el pie de las fachadas orientadas al Mediodía, Este u Oeste. Con este fin deberán, siempre que haya terreno para ello disponible, retrasar las fachadas sobre la vía pública.

b) No economizar huecos en las fachadas soleadas, ni reducir innecesariamente las dimensiones de éstos, que deben ser de metro y medio cuadrado como mínimo.

c) No interponer ningún obstáculo (construcciones auxiliares, arbolado, etc.) que dificulte la llegada hasta las habitaciones de los rayos solares y evitar en éstas todo entrante o rincón al que no pueda tener acceso directo la luz solar, ya que en tales condiciones, esas partes o trozos de la vivienda se transforman en receptáculo de polvo y en origen de impurificación del aire, al que falta la acción depurativa de la luz solar indispensable a la vida. Por parecidas razones conviene prescindir de las molduras de yeso o staf, revestimiento con telas, papeles pintados, etc., que pueden constituir depósitos de polvo o motivos de suciedad, limitándose a los encajados, guarnecidos o pinturas, y redondeando las uniones de los tabiques con el techo.

Superficie de las casas.

Artículo 24. La superficie ocupada por cada casa y destinada a una familia por planta, no deberá ser inferior a 200 metros cuadrados, incluyendo en aquella superficie el patio, huerto, jardín o corral afecto a la casa y pudiendo ser utilizado por sus moradores.

Condiciones que deben reunir las piezas habitables.

Artículo 25. Toda pieza habitable de día o de noche, deberá tener comunicación directa con el exterior por medio de balcón o ventana de 1,50 metros cuadrados como mínimo, que permita la iluminación y aireación amplias. La relación entre la superficie vidrada dando acceso a la luz y de la habitación que aquella ilumina, debe estar comprendida entre un sexto y un décimo, y la profundidad de dicha habitación no debe exceder del doble de la altura. Las ventanas deben estar a 0,75 metros del suelo y a 0,15 metros (como promedios) del cielo raso.

Igualmente deberán dichas piezas estar aisladas de todo foco de impurificación del aire, debiendo considerarse como tales los alojamientos de animales domésticos o de trabajo (cuadras, establos, porquerizas, etc.) Esto exige el establecer en construcciones independientes las viviendas humanas de los alojamientos de animales y alejar de aquéllas los depósitos de estiércol, basuras, pozos negros, o Mouras, residuos industriales, etc. (de 15 a 20 metros como minimum).

a) Será inhabitable de noche toda pieza cuyo piso no se encuentre por lo menos 0'30 metros más alto que el terreno exterior, sea de la vía pública o de corral, patio, jardín, etc. En consecuencia debe prohibirse el establecer alcobas, ni cuartos de dormir en los sótanos ni en habitaciones de planta baja, cuando el suelo de éstas se encuentre al mismo o inferior nivel de la calle.

b) La altura mínima de toda pie-

za habitable de día o de noche (incluyendo entre éstas cocinas y retretes) deberá ser de 2'80 metros, medidas desde el pavimento al cielo raso, y la capacidad mínima 25 metros cúbicos; la capacidad por individuo no debe bajar de 15 metros cúbicos. La altura conviene no exceda de cuatro metros, para evitar los estancamientos del aire caliente en la parte superior, sino existen orificios de ventilación.

c) Los muros interiores de las piezas habitables, ya sean de mampostería ordinaria, fábrica de ladrillo, hormigón, tapial ordinario o de tierra y cal, y lo mismo los tabiques y tabiques que limitan dichas piezas, deberán estar guarnecidos con yeso, encañadas o enlucidas con mortero de cemento. Las paredes de madera (poco recomendables por ser frías en invierno y calurosas en verano y servir de nido a insectos y roedores) deberán alquitranarse o pintarse exterior o interiormente, conviniendo que las exteriores sean dobles, con lo que queda una capa de aire intermedia, que evita en parte los anteriores inconvenientes. Debe prescindirse de los revestimientos de staf, papeles pintados, lonas, etc., etc., y de existir se aplicarán sobre dichos enlucidos, y tan solo los alicatados y revestimientos de pastas cerámicas podrán colocarse directamente sobre las fábricas.

Habitaciones de planta baja.

Artículo 26. Deberán tener el pavimento aislado del terreno, prohibiéndose usar como tal pavimento la tierra apisonada. Podrán emplearse el hormigón, las losetas hidráulicas, el baldosin de Ariza, el tablero de rasilla sobre tabiquillos de medio pie de panderete de ladrillo, la madera con durmientes que levanten 0'30 metros o 0'40 metros sobre el suelo o cualquier otro material similar que sea impermeable. Los más convenientes son los que además de esta cualidad tienen menor número de juntas.

No hay que temer, ni aun en las alcobas, al enfriamiento producido por los pavimentos de baldosin, que en cambio son para las construcciones modestas mucho más higiénicos que los de madera. En las partes bajas de los muros convendrá emplear, si está en contacto con la tierra, el enlucido hidráulico en sus paramentos interiores.

Habitaciones de última planta.

Artículo 27. Para ser habitables deberán estar aisladas de las cubiertas por medio de un cielo raso, que podrá ser de tablero de rasilla, yeso armado con celosías metálicas, enlucido o cañizo guarnecido con yeso. Sólo en el caso de estar asentada la teja o material de la cubierta sobre un tablero de rasilla o de hormigón armado podrá tolerarse el prescindir del cielo raso.

En todas las casas la altura mini-

ma no bajará de los 2'80 metros indicados en el artículo 24.

Cocinas y retretes.

Artículo 28. Requieren una ventilación muy activa, por lo mismo que en ambas piezas se producen gases que precisa evacuar rápidamente de la vivienda; por ello debe considerarse insalubre todo alojamiento en que dichas habitaciones no tengan iluminación y aireación directas y dimensiones adecuadas. Como mínimo para los retretes debe tomarse dos metros cuadrados y cuatro metros cuadrados para las cocinas, conviniendo rasgar los huecos al exterior cuanto sea posible; para la menor dimensión de cada uno de éstos puede tomarse dos metros cuadrados en las cocinas y un metro cuadrado en los retretes. Los tubos de salidas de humos de las cocinas deben subir, por lo menos, 0'40 metros por encima del caballete del tejado o parte más elevada de la construcción.

En las viviendas rurales pueden establecerse los retretes en construcción independiente, adosada o próxima al alojamiento.

Toda casa o compartimiento habitado por una familia deberá tener cocina y retrete, siempre con entrada independiente para una y otra pieza.

Artículo 29. Los suelos de cocinas y retretes deben ser siempre impermeables y unidos, para favorecer la frecuente limpieza. Conviene colocar un zócalo de 1'50 metros a dos metros de altura, de pastas cerámicas vitrificadas, baldosin hidráulico o enlucido de cemento.

Es de la más alta conveniencia higiénica dotar a cocinas y retretes, y sobre todo a estos últimos, de agua corriente, bien proceda de canalización pública, bien de un pozo que surta la finca, elevandola por medio de un motor bomba hasta un pequeño depósito, que la distribuya en las distintas habitaciones.

Aun en el caso desfavorable de no haber agua corriente para el servicio de los retretes, deberán emplearse siempre tazas provistas de sifón hidráulico que aisle el interior del exterior, renovando con la mayor frecuencia posible la pequeña cantidad del líquido que en la curva del sifón queda detenida a cada servicio; estos sifones deben igualmente establecerse en las bajadas de aguas de lavaderos, fregaderos, baños y aguas sucias en general. En habitaciones destinadas a obreros conviene el empleo de las placas a la turca de hierro esmaltado o gres; la descarga de agua por cada servicio en los inodoros se calcula en 10 litros.

En todo edificio de uso público (teatros, escuelas, casinos, etc.), deberán establecerse retretes y urinarios, que nunca se comunicarán directamente con los locales cerrados, donde se estacionen personas para el trabajo o permanencia. Los modelos más adecuados son las cubetas ordi-

narias, sin asiento y con pedestal de hierro, comunicando directamente con un colector de fundición o gres, de fuerte pendiente, y 0'20 a 0'30 metros de diámetro, provisto de un interruptor hidráulico y ventilación en las proximidades de su unión con el tubo de bajada.

Patios y patinillos.

Artículo 30. Los patios generales de las casas conviene tengan por lo menos tres metros de lado menor en las casas de un solo piso; seis en las de dos; nueve en las de tres o más; los mínimos tolerables son tres, cuatro y seis metros, respectivamente.

Los patinillos, cuyo objeto es proporcionar ventilación y luz a las cocinas y retretes, tendrán como mínimo tres metros de lado.

Tanto los patios como los patinillos estarán siempre sin cubrir, o sea libres de arriba a abajo, y tendrán el suelo impermeable, con disposición para la recogida de aguas pluviales, debiendo los sumideros estar provistos de sillón aislador.

Cuando las casas formen manzanas deben unirse los patios, corrales, etc., de las adyacentes, a fin de que la anchura total resultante no sea inferior a la altura de las casas que tengan fachada a dichos espacios libres.

Los espacios cubiertos no deben nunca representar una superficie que exceda de las tres cuartas partes de la total cubicable.

Escaleras y pasillos.

Artículo 31. Las escaleras es necesario que reciban la luz y aireación directa de la calle o patios, sin lo cual la limpieza no es eficaz, y el aire confinado en ellas se impurifica. La superficie mínima de la caja de la escalera en las casas de varios pisos debe ser cuatro metros cuadrados. Es también muy conveniente que los pasillos y vestíbulos tengan balcón o ventana al exterior, en vez de recibir segundas luces; los pasillos no deberán tener anchura inferior a un metro.

Alimentación de agua.

Artículo 32. Es de mayor transcendencia higiénica que toda casa pueda estar alimentada de agua para la bebida y limpieza. De no existir en el núcleo de población distribución pública, o en los casos de fincas aisladas, hay que buscar dicho líquido en manantiales o cursos de agua inmediatos o extraerlo de las capas subterráneas, si estuvieran a poca profundidad. Para la realización de estas obras los Municipios pueden solicitar el auxilio del Estado en la forma dispuesta en los Reales decretos de Fomento de 27 de marzo de 1914 y 13 de noviembre de 1922 y Real orden de 17 de agosto de 1920.

Artículo 33. Las aguas de manantial suelen ser las más puras, y para conservar su potabilidad hay

que captarlas cuidadosamente en dicho origen, cubriendo la arqueta de toma en el manantial y la canalización, que debe ser siempre cerrada e impermeable, para lo que es más conveniente emplear tubería de fundición, acero asfaltado u hormigón armado, y si el agua tuviera poca presión (inferior a dos atmósferas), de hormigón sin armar o gres, cuidando especialmente las juntas de tubos, como puntos más peligrosos de aislamiento. En todos los casos los conductos de las aguas deben ir más próximos al terreno que las aguas negras o residuales, a fin de alejar todo riesgo de contaminación de aquéllas por la mezcla con éstas.

Artículo 34. Las aguas de pozo, de no abrirse éstos en el campo o ser muy profundos (ocho metros como mínimo), están siempre contaminadas, siendo impotables. Para reducir las causas de contaminación conviene:

a) Impermeabilizar las paredes de dichos pozos, ya sea construyéndolos con fábrica de ladrillo o mampostería tomada con mortero hidráulico, o enluciéndolos con una capa de dicho mortero de dos a tres centímetros de espesor.

b) Elevando el revestimiento del pozo por lo menos 0,50 metros sobre el terreno y estableciendo en la unión con éste un área de hormigón, asfalto o fábrica impermeabilizada, que vuele un metro sobre todo el perímetro del pozo, a fin de protegerlo de la infiltración de aguas superficiales.

c) Alejando por lo menos 20 metros de los pozos los absorbidos, los pozos negros, los fosos o montones de estiércol, basura, o en general, toda materia putrescible.

d) Cerrando con una campana o con tapadera giratoria la boca del pozo y haciendo la extracción del líquido por medio de un motor o bomba de mano, o si se emplea el cubo, conservando éste constantemente unido a la cadena y sin contacto con el terreno.

Artículo 35. Las aguas pluviales recogidas al caer en cisternas o aljibes son potables, pero en dichos depósitos es difícil conservarlas sin que se produzcan en ellas fermentaciones y vegetaciones variadas.

Dichos depósitos deben ser impermeables (metálicos, cemento armado o mampostería hidráulica), y cubiertos, pero dotados de chimenea de aireación y contruidos de modo que sea posible conducir fuera de los aljibes las aguas caídas en los primeros momentos para recoger éstas, impurezas de los tejados y superficies recorridas. Deben igualmente alejarse de las cisternas y aljibes los retretes, estercoleros y canalizaciones de aguas residuales, por no haber nunca confianza en la absoluta impermeabilidad de dichos conductos.

Artículo 36. La filtración de las aguas que se destinan a la alimentación, lo mismo en filtros de arena

que en aparatos domésticos, siempre es conveniente higiénicamente, pues clarifica dichos líquidos, separando los cuerpos extraños y materias en suspensión, así como gran número de bacterias, pero no debe nunca confiarse en la inmunidad de las aguas así filtradas, por no ser dichos aparatos suficientemente eficaces para detener la totalidad de dichas bacterias, pudiendo entre las que atraviesan haberlas patógenas (perjudiciales para la salud). La verdadera esterilización de un agua se consigue hoy industrialmente por el ozono, por la acción de los rayos ultravioleta (procedimiento de más segura eficacia para tratar pequeños volúmenes) y por el cloro (gaseoso o líquido a presión) o sus compuestos el hipoclorito de sosa y el cloruro de cal; todos ellos exigen la previa clarificación de las aguas.

No teniendo a disposición otros medios esterilizadores del agua usada para bebida, se debe, sobre todo en tiempo de epidemias, hervirla durante diez o doce minutos y airearla, pues el calor mata todos los gérmenes patógenos a temperaturas comprendidas entre 110 y 120 grados centígrados.

Evacuación de aguas sucias.

Artículo 37. Todo núcleo de población debe disponer de una red (aunque sea rudimentaria) de conductos para recoger y alejar de la parte habitada las aguas negras, antes de que éstas fermenten. Dichos conductos pueden ser de mampostería, fábrica de ladrillo, hormigón, grés o cualquier otro material, que si no es impermeable debe impermeabilizarse por medio de un enlucido de cemento. Para las pequeñas aglomeraciones (urbanas o rurales) lo más indicado es la turbeta de grés, que por lo general bastará tenga 0'25 a 0'35 metros de diámetro, en los colectores que recorran las calles principales, y de 0'20 a 0'25 metros en los ramales que sirvan las calles menos importantes.

Artículo 38. Las aguas sucias o negras procedentes de las viviendas (retretes, lavaderos, fregaderos, baños, limpieza casera, etc.), y los líquidos sobrantes de fábricas o de industrias agrícolas, mataderos, etc., deberán recogerse en tuberías impermeables (fundición o grés) o en conductos (de mampostería, hormigón o fábrica de ladrillo) impermeabilizados, que acometan a la red cloacal. Si esta no existiera o se tratara de fincas muy alejadas de dicha red, se dara a dichas aguas canalizadas el destino que se indica en los artículos siguientes.

Siendo indispensable para el buen funcionamiento de toda red cloacal la limpieza constante de la misma a base de descargas periódicas de agua, si no hubiera canalización pública para suministrar el líquido necesario a los aparatos de descarga automática que en la red se interoa-

lan, podría suplirse situando en la cabeza de los colectores pequeños pozos, que se llenen de agua dos o tres veces al día por medio de carro-cubas, construyendo un lavadero cuyas aguas viertan a la alcantarilla en el punto más alto de ésta o empleando parecidos recursos. En todo caso las aguas pluviales que corran por las calles deberán conducirse a la red cloacal si escasea el agua para la limpieza de la red y aquélla tiene sección y pendiente adecuadas para recibirlas.

(Continuará.)

Gobierno Civil.

Brigada Sanitaria provincial.

La Comisión ejecutiva de referida Brigada, en sesión de 16 del actual, acordó anunciar un concurso en este periódico oficial para la adquisición de un automóvil de turismo para la misma, por término de un mes, y cuyo coste no exceda de 8.000 pesetas.

A cuyo efecto, las casas constructoras, o sus representantes, podrán presentar las proposiciones que estimen oportunas, con el precio, marca, modelo y asientos de que se componga, con opción de optar por el que estime más conveniente a los fines de la misma, que dirigirán al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Burgos 17 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de mis facultades, autorizo a D. Manuel Gallo Cuadrado, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por los vedados de caza, establecidos en Gredilla de Sedano y Pesquera de Ebro, durante los días 22 del actual al 8 de marzo próximo, ambos inclusive.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y muy especialmente para los vecindarios y pueblos limítrofes, en evitación de posibles y lamentables desgracias.

Burgos 19 de febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Para que esta Sección pueda cumplir cuanto se previene en los artículos 8.º y 9.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, fecha 17 de diciembre de 1922 (*Gaceta* del 20), interesa de los Sres. Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, que dentro de los treinta días siguientes a la de la inserción de esta circular en el Bo-

LETIN OFICIAL, remitan contestado a esta oficina, aunque sea en sentido negativo, el cuestionario que se cita a continuación:

1.º—Escuelas voluntarias sostenidas por los Ayuntamientos.

Indicar si son de niños, niñas o de asistencia mixta.

Nombres y apellidos de los Profesores.

Títulos que poseen.

Forma en que los Profesores obtuvieron su nombramiento.

Dotación que perciben.

Disposición ministerial que autorizó la apertura y funcionamiento de tales Escuelas.

2.º—Escuelas privadas.

Nombres con que se designan las que hay en el Ayuntamiento.

Indicar si son de niños, niñas o de asistencia mixta.

Nombres y apellidos de las personas que las dirigen.

Indicar si el Director o Directora, o algunos de sus Profesores, poseen el título de Maestros, y si están o no a cargo de Comunidades religiosas.

Fecha en que les concedió el Rectorado la autorización necesaria para su legal funcionamiento.

3.º—Escuelas de Patronato.

Indicar si son de niños, niñas o de asistencia mixta.

Nombres y apellidos de los Profesores.

Títulos que poseen.

Forma en que los Profesores obtuvieron sus nombramientos para tales Escuelas.

Dotación que perciben.

Personas que constituyen el Patronato.

Persona que lo fundó o lo instituyó.

4.º—Fundaciones Benéfico-Docentes.

Persona que instituyó la fundación.

Fecha y documento en que lo hizo.

Capital que aportó el fundador.

Clase del capital.

Objeto y fin de la fundación.

Fecha en que fué clasificada por el Ministerio de Instrucción Pública.

5.º—Contratos de arrendamiento de los locales Escuelas.

Fecha del contrato.

Documento en que se hizo.

Nombre del dueño del local arrendado.

Duración del arriendo.

Cantidad anual que se abona en concepto de alquiler.

6.º—Contratos de arrendamiento de casa-habitación para los Maestros.

Fecha del contrato.

Documento en que se hizo.

Nombre del dueño de la casa arrendada.

Duración del arriendo.

Cantidad anual que se abona en concepto de alquiler.

Burgos 16 de febrero de 1923.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Rábanos.

D. Guillermo Arceredito Santa Cruz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia firme, dictada por el Tribunal municipal de este término, en el juicio verbal seguido por D. Benito Hernando Arnáiz, vecino de Belorado, contra D. Miguel Oca Hernando, vecino de Alarcía, sobre pago de 500 pesetas, se sacan a subasta pública, que tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día 8 del próximo mes de marzo, a las diez horas, las fincas rústicas y urbanas que a continuación se deslindan.

Un prado en los Linares, de una área y 75 centiáreas, linda N. y E. Clemente Hernando, S. Balbino González y O. Donato Diez, tasado en 10 pesetas.

Otro en la Campana, de tres y 50, linda N. Andrés Arceredito, S. carretera, E. Gabina Oca y O. León Pino, en 12.

Otro en el Resnal o Rincón, de cinco y 25, linda N. arroyo, S. Juan Nieto, E. Enrique Arceredito y oeste tiosos, en 20.

Otro en el Resnal, de tres y 50, linda N. Gabina Oca, S. Venancio Hernando, E. Saturnino Hernando y O. Domingo Marcos, en 14.

Otro en la Herrán, de 10 y 50, linda N. herederos de Zoilo González, E. Gabina Oca, O. Anastasio Pineda y S. camino, en 40.

Una casa-habitación, sita en la calle de la Solana, del pueblo de Alarcía, señalada con el número 64, linda derecha entrando espalda y frontis calle pública e izquierda Marcos Arceredito, en 2.000.

Se advierte que no existen títulos de propiedad y será de cuenta de los licitadores el proveerse de ellos, conformándose con el testimonio de adjudicación, expedido por el Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta que es el de 2096 pesetas y la cédula personal del interesado.

Dado en Rábanos a 14 de febrero de 1923.—El Juez municipal, Guillermo Arceredito.—Por su mandato, Mateo Peña Bartolomé, Secretario.

D. Guillermo Arceredito Santa Cruz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia firme, dictada por el Tribunal municipal de este término, en el juicio verbal seguido por D. Benito Hernando Arnáiz, vecino de Belorado, contra D. Miguel Oca Hernando, vecino de Alarcía, sobre pago de 500 pesetas, se sacan a subasta pública, que tendrá lugar en este Juzgado municipal, el día 8

del próximo mes de marzo, a las catorce horas, las fincas rústicas y urbanas que a continuación se describen.

Un prado en el Pradón o Mina Bajera, de 21 áreas, linda N. carretera, S. tiesos, E. Anastasio Pineda y O. herederos de Dionisio Oca, tasado en 60 pesetas.

Otro en el Resnal, de 87, linda N. arroyo, S. y O. Saturnino Hernández y E. Domingo Marcos, en 5.

Otro en id., de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. arroyo, S. herederos de Julio Hernando, E. Guillermo Arcercedillo y O. Saturnino Hernández, en 15.

Otro en id., de una y 75, linda N. Andrés Arcercedillo, S. herederos de Julio Hernando, E. Victor González y O. Ramón Heras, en 10.

Otro en San Clemente, de id., linda N. camino, S. Victor González, E. Lucas Oca y O. Ubaldo Hernández, en 2.

Una heredad en el Riberón, de 10 y 50, linda N. tiesos, S. herederos de Zoilo González, E. Victor González y O. Saturnino Cámara, en 10.

Otra Debajo la Dehesa, de siete áreas, linda N. Anselmo Hernando, S. Andrés Arcercedillo, E. Venancio Hernando y O. Lucas Oca, en 30.

Otra en el Cañal, de id., linda N. y E. Justo Arcercedillo, S. Pantaleón Santa Cruz y O. camino, en 40.

Otra Debajo el Cerro, de tres áreas y 50 centiáreas, linda N. herederos de Zoilo González, S. Dionisio Oca, E. Andrés Arcercedillo y O. Gabina Oca, en 15.

Otra en Peña Domingote, de 21 y 75, linda N. tiesos, S. Esteban Díez, E. Domingo Marcos y O. herederos de Zoilo González, en 70.

Otra en el Marrajal, de cinco y 25, linda N. y O. Saturnino Cámara, sur Marcos Arcercedillo y E. Esteban Díez, en 12.

Otra en Mezquina, de 42 áreas, linda N. y S. tiesos, E. herederos de Marcelo Arcercedillo y O. Balbino González, en 70.

Otra en el Espino, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Manuel Hernando, S. tiesos, E. Ramón Heras y O. Venancio Hernando, en 25.

Otra en el Pavo o Posar, de idem, linda N., S. y O. tiesos y E. Bernardino Arcercedillo, en 12.

Un huerto en el Casar, de siete áreas, linda N. y S. camino, E. herederos de Julio Hernando y O. Clemente Hernando, en 75.

Otro en la Casota, de un área y 50 centiáreas, linda N. pradera, sur camino, E. Pablo Arcercedillo y oeste Guillermo Arcercedillo, en 25.

Una heredad en la Nevera, de 21 áreas, linda N. camino, S. tiesos, E. Cirilo Hernando y O. Manuela Oca, en 20.

Otra en San Martín, de un área y 75 centiáreas, linda N. Bernardino Arcercedillo, S. Alejandro Hernando, E. tiesos y O. camino, en 5.

Un prado en San Martín, de 21 áreas, linda N., S. y E. camino y O. Marcos Arcercedillo, en 100.

Una heredad en el Ayornal, de siete, linda N., E. y O. tiesos y sur Lucas Oca, en 40.

Otra en San Martín, de un área y 75 centiáreas, linda N. Cirilo Mata, S. Andrés Arcercedillo, E. tiesos y O. camino, en 10.

Una tenada en el Vallejo, linda derecha entrando Lucas Oca, izquierda Gabina Oca y espalda y frontis campo, en 125.

Un corral-pajar, sito en la calle de la Solana, señalado con el número 15, linda derecha entrando Eugenio Arribas, izquierda Lucas Oca, espalda Cirilo Mata y otros y frontis calle pública, en 100.

Se advierte que no existen títulos de propiedad y será de cuenta de los licitadores el proveerse de ellos, conformándose con el título de adjudicación, expedido por el Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin la previa consignación del 10 por 100 del tipo de subasta que es el de 876 pesetas, y la cédula personal del interesado.

Dado en Rábanos a 14 de febrero de 1923.—El Juez municipal, Guillermo Arcercedillo.—Por su mandato, Mateo Peña Bartolomé, Secretario.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Briviesca 16 de febrero de 1923.—El Alcalde, José de la Torre.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones a que diere lugar.

Briviesca 16 de febrero de 1923.—El Alcalde, José de la Torre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arandilla.
Tordueles.
Lences.
Cubo de Bureba.
Fuentenebro.
Castrillo Solarana.

Alcaldía de Castrogeriz.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión de 17 de enero último y 1.º de febrero corriente, y habiéndose cumplido con

lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arrendamiento en pública licitación, entre los vecinos, del terreno de este Municipio, al pago del «Justal», para el aprovechamiento de labor y siembra por seis años, bajo el tipo de 300 fanegas de trigo limpio, seco y de 42 y medio kilos, de renta anual.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan diez de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado designado al efecto, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 225 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 15 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arrendamiento para labor y siembra del terreno del «Justal».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arrendamiento del te-

rreno del «Justal», para el aprovechamiento de labor y siembra, se comprometo a tomarle, con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

Castrogeriz 14 de febrero de 1923.—El Alcalde, José González.

Alcaldía de Araya.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el año económico de 1923-24, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones a que diere lugar.

Araya 13 del febrero de 1923.—El Alcalde, Adriano Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cobia.

Huerta del Rey.
Tubilla del Lago.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

NITRATO DE CAL DE NORUEGA

Ofrezco por vagones completos a precios de origen.

Dirigirse a Edmundo Santa María, San Pablo, 26.—Burgos.—Almacén de maquinaria y abonos.

8—8

A voluntad de los herederos de D. Hilario Palacios Santa Cruz, el día 4 del próximo marzo, a las diez de la mañana, se verificará la venta en pública subasta de la posada y cochera de su propiedad, muy acreditada, en las Ventas de Saldaña de Burgos, junto a Sarracín. La subasta se hará en dicha posada, bajo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la misma.

También para el día 25 de febrero se vende otra cochera de la misma propiedad, sita en el pueblo de Sarracín, en las mismas condiciones que la anterior, hallándose así bien de manifiesto los pliegos de condiciones.

1—2

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

6

IMPRESA PROVINCIAL.